

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de  
Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara a don Miguel Risueño García, que desempeña igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL PORTELA VALLADARES

(«Gaceta» del 22).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 18

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 21 del corriente, al hacerme cargo del mando de la misma, cumpla el deber obligado de cortesía dirigiendo desde este periódico oficial un saludo de cordialidad y de afecto a todas las Autoridades, Corporaciones y vecindario en general de esta provincia castellana, y pueden todos tener la seguridad completa que encontrarán en mí apoyo cuantas peticiones justas me fueren hechas, cumpliendo y haciendo cumplir en todo momento la Ley para que la tranquilidad y el

orden presidan en todo momento mi actuación, sin que en ningún caso puedan aquellos ser alterados.

Guadalajara 23 de Enero de 1936.

El Gobernador,  
**Miguel Risueño García.**

### CIRCULAR NÚM. 19

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice en circular número 5, de fecha 22 del actual, lo que sigue:

«Ruego a V. E. dé las órdenes oportunas a los Alcaldes de los pueblos en que ejerzan la autoridad gubernativa para que no dificulten la propaganda electoral de unos y otros partidos a pretexto de inseguridad, falta de condiciones de local o cualesquiera otra excusa injustificada que pudieran alegar para impedir la celebración de las reuniones públicas, sin que ello implique dejación de su primordial deber de atender con ese y cualquier otro motivo a la conservación del orden, para lo cual se atenderán a las instrucciones de este Ministerio comunico oportunamente a ese Gobierno civil».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y encareciendo su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 23 de Enero de 1936.

225

El Gobernador,  
**Miguel Risueño García.**

### CIRCULAR NÚM. 20

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Cuevaslabradas para colocar cebos venenosos contra los animales dañinos existentes en aquel término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los pueblos colindantes, a quienes encarezco adopten toda clase de precauciones en evitación de desgracias.

Guadalajara 21 de Enero de 1936.

199

El Gobernador,  
**Antonio Suárez Inclán.**



## CIRCULAR NÚM 21

Según me comunica la Guardia civil del puesto de Cifuentes, en el día de ayer se presentó en la citada Casa-Cuartel el vecino de Las Inviernas Ciriaco del Rey, manifestando que el día 17 desapareció de su domicilio su esposa Urbana Villaverde Flores, de 51 años, estatura regular, color moreno, pelo negro y cortado; viste chaqueta, falda y pañuelo a la cabeza negros, según manifestó a varias vecinas se marchaba para siempre a Madrid o a esta capital, tiene algo perturbadas sus facultades mentales y sus manías más corrientes son que la han robado y que la quieren matar.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, se proceda a la busca de la citada demente, que en caso de ser habida, será puesta a disposición de su esposo que la reclama.

Guadalajara 21 de Enero de 1936.

198

El Gobernador,

**Antonio Suárez Inclán.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDEN**

Excmo. Sr.: Incorporadas al Estado las atenciones de Primera enseñanza, ha quedado, no obstante, a cargo de los Ayuntamientos la obligación de proporcionar a los Maestros casa habitación en las condiciones que señala la Ley de 1857, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, ratificado posteriormente en múltiples disposiciones, entre otras el Real decreto de 28 de Febrero de 1919 en su artículo 2.º

El Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, en su artículo 15, determina concretamente la cantidad que los Ayuntamientos deben abonar a los Maestros en sustitución de la casa habitación; precepto aplicable en todos aquellos casos en que no haya sido modificado por otras disposiciones dictadas, en atención a no ser suficientes las cantidades que en él se señalan, dadas las condiciones de cada localidad.

Siendo constantes las quejas y reclamaciones recibidas en este Ministerio denunciando la falta de cumplimiento de los anteriores preceptos legislativos por parte de las Corporaciones municipales, dándose frecuentemente el caso de adeudarse al personal primario años enteros de alquiler de casa habitación, a pesar de hallarse consignado su importe en presupuesto.

Habida cuenta de que en general es ya exigua la consignación señalada en la escala correspondiente del Estatuto mencionado,

Este Ministerio, recordando los antecedentes dichos, interesa de V. E. que excite el celo y diligencia de las Corporaciones municipales remisas en tal servicio en esa provincia, a fin de que cumplan lo legislado, evitando con ello los perjuicios que ocasionan a la enseñanza al producir a sus titulares preocupaciones y molestias que pueden distraerles de las tareas, ya de por sí difíciles y delicadas, que les están encomendadas.

Madrid, 18 de Enero de 1936.

MANUEL PORTELA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» del 19).

200

**DELEGACION DE HACIENDA  
de la provincia de Guadalajara***Circular de interés para las Juntas periciales  
de los pueblos de la provincia*

La «Gaceta» de 18 del actual, publica la siguiente Orden ministerial que transcribimos, de 16 del mismo, dando reglas relativas a la custodia de documentos del Catastro Topográfico Parcelario que el Estado entrega en depósito a las Juntas Periciales municipales:

**« ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar en lo sucesivo el uso indebido que algunas Juntas Periciales municipales han hecho de los documentos del Catastro Topográfico Parcelario que el Estado les entrega en depósito para su custodia, conservación y puesta al día; de conformidad con la propuesta del Jefe superior de este Servicio,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas Periciales municipales tendrán a su cargo la custodia de los documentos catastrales que se les entreguen, con el fin de que puedan atender y seguir sobre ellos la evolución de la propiedad rústica en su término municipal, bajo la dirección e inspección de las Oficinas provinciales de Conservación, que cuidarán de que en dichos documentos se vayan reflejando todas las variaciones por la adición de los apéndices anuales, y mediante las anulaciones correspondientes, de las parcelas que vayan experimentando variaciones.

2.º Perteneciendo estos documentos al Estado, no podrán las Juntas Periciales municipales disponer de ellos más que para los fines señalados en el número anterior, quedando, por consiguiente prohibido el facilitar datos ni copias de ninguna clase, y les servirán únicamente para cotejar las características que constan en los documentos catastrales con las que puedan presentar los propietarios, y poder así tomar nota de las variaciones que se vayan produciendo o rectificar los posibles errores que contengan dichos documentos.

3.º Siendo obligatoria para las Juntas Periciales la custodia y conservación en buen estado de todos los documentos catastrales que se les entregan al finalizar los trabajos en cada término municipal, la pérdida o deterioro parcial o total de algunos o de todos los documentos llevará consigo la inmediata reposición de los mismos, siendo a expensas de las Juntas Periciales los gastos que ocasionen las nuevas copias, sin perjuicio de la sanción a que además pudieran hacerse acreedoras, siguiéndose el mismo criterio del artículo 39 de la Real orden de 1.º de Mayo de 1930 («Gaceta de Madrid» número 145).

4.º Las copias de datos literales o gráficos de los documentos catastrales y certificaciones de cualquier clase de Catastro Topográfico Parcelario únicamente podrán facilitarlas las oficinas provinciales o el Servicio Central del Catastro Topográfico Parcelario, según las normas establecidas por la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Febrero de 1935 («Gaceta de Madrid» número 60, del 1.º de Marzo siguiente).

La infracción de lo prescrito en los números anteriores llevará consigo la imposición de las sanciones a que hubiere lugar por quebranto de los intereses del Estado, en analogía con lo dispuesto en el artículo 43 de la ya citada Real orden de 1.º de Mayo de 1930.»



Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las Juntas Periciales que deberán cumplir cuantas disposiciones contiene la anterior Orden.

Guadalajara 20 de Enero de 1936.—El Delegado de Hacienda, Maximino Miñano Grifol. 196

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de Agosto último («Gaceta» del 1.º de Septiembre) crea, con el nombre de Agrupación de Fabricantes de Harinas, un organismo al que deberán pertenecer, con carácter obligatorio, todos los industriales dedicados a la molturación de trigos. Pero si la obligatoriedad que establece ha de ser efectiva, es preciso que todos aquellos a quienes afecta se inscriban en la misma, pidiendo su inclusión con las circunstancias que el caso requiere, para con sus declaraciones formar las relaciones de fabricantes que constituirán el Censo de industriales harineros sindicados.

Asimismo, el Decreto mencionado dispone en su artículo 3.º la formación de un Consejo superior, encargado del régimen y gobierno de la Agrupación, cuyos Vocales representantes de la industria han de ser designados mediante votación de los fabricantes. Pues bien; si toda votación requiere, para la eficacia de los fines a que va encaminada, la determinación previa de los que tienen derecho a votar de una manera cierta e indudable, es obvio que no podrá llegarse a la constitución de los órganos de régimen y gobierno de la Agrupación citada sin haber antes formado con máxima exactitud un Censo de todos los que a la producción de harinas dedican su actividad, cualquiera que sea la cuantía y la clase de sus medios industriales.

Pero no es este punto solo, son otros del Decreto mencionado los que requieren para su desenvolvimiento la formación del Censo de fabricantes. Es la más conveniente distribución territorial en regiones, a los efectos de una proporcionada representación en el órgano directivo, que quizás fuera conveniente modificar la actualmente establecida, una vez conocida con exactitud la situación de las fábricas y molinos y su verdadera capacidad molturadora; será el modo de evitar las dificultades que, precisamente por carecer de ese Censo, se encuentran en la designación de los Vocales provisionales a que se refiere el artículo transitorio del Decreto; debiendo tenerse en cuenta que su realización es el primer paso en la organización de las Agrupaciones de esta naturaleza, dados por todas aquellas análogas que se han establecido en nuestra Patria, y que están organizadas, como la presente, a base de la representación de los elementos interesados.

Ahora bien; siendo muy numerosos los industriales que han de inscribirse en el mencionado Censo, cuyo número se multiplica enormemente en el sector de la pequeña producción, y no existiendo órganos intermedios que se distribuyan los trabajos de organización, se ha estimado que la intervención que a las Jefaturas de Industria se reconoce en el Decreto de 29 de Agosto para recibir las votaciones de los industriales, es conveniente ampliarla para recibir también, las declaraciones de industria y sus datos, a que vienen obligados los fabricantes de harinas por el Decreto de referencia, para cumplir así con la obligatoriedad de la inscripción.

Y esta intervención de las Jefaturas tendrá, además, la ventaja de proporcionar ocasión para utilizar los datos que se reciban para el servicio de registro de industria, realizando con facilidad en esta forma dicho servicio a su cargo, en cuanto a tan importante sector de la actividad industrial.

Por otra parte, la urgencia de los motivos que determinaron la formación con carácter obligatorio de la Agrupación de Fabricantes de Harinas, exige el señalamiento de un plazo breve para las declaraciones de inscripción, sin olvidar los límites que para ello imponen las dificultades de publicidad efectiva en todo lo que afecta a los más pequeños industriales de esta rama.

Debe también hacerse constar que la obligación de los industriales harineros de facilitar los datos de su industria, que implica el dar cumplimiento al Decreto que les impone la agrupación con carácter forzoso, viene ya establecida con anterioridad por otras disposiciones emanadas del mismo Ministerio c sus antecesores. Son, aparte las que se refieren a industrias determinadas, el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, que obligó a los industriales a facilitar datos para los Servicios de Estadística, y los artículos 1.º, párrafo 2.º y 7.º de la Orden de 27 de Mayo de 1935 («Gaceta» del 10 de Junio), que dicta normas sobre policía industrial.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta de la representación oficial en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, y para ampliación y desarrollo del Decreto de 29 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todos los fabricantes de harinas, molineros y, en general, todos los industriales dedicados a la molturación de cereales panificables, vienen obligados por la presente disposición a solicitar su inclusión en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, creada con carácter obligatorio por el Decreto de 29 de Agosto último («Gaceta» de 1.º de Septiembre), facilitando a tal efecto los datos que con este fin les sean solicitados,

2.º Teniendo la calidad de electores, con arreglo al artículo 3.º del Decreto mencionado, todos los fabricantes de harinas, tengan o no sus fábricas en actividad, la obligación que se establece en el apartado anterior alcanzará no solamente a aquellos industriales que tengan en explotación sus fábricas o molinos, y sean propietarios, arrendatarios o los exploten a virtud de un título cualquiera, sino también los propietarios o quienes representen su derecho, cuando el establecimiento industrial se encuentre paralizado, cualquiera que sea el tiempo de su inactividad y las condiciones técnicas del mismo.

Cuando la fábrica o molino esté en actividad deberá solicitar la inclusión el que la explote; cuando se halle parada, el propietario, y si la propiedad está dividida, aquel a quien corresponda el derecho de explotarla.

3.º La declaración a que se refieren los apartados anteriores deberá presentarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», en la Jefatura de Industria de la provincia en que esté situada la fábrica o molino, siendo tantas las declaraciones que deberán presentarse como establecimientos posea cada industrial o propietario en la provincia.

4.º Las declaraciones se ajustarán al siguiente modelo:



Don ..... con domicilio en ....., calle de .....  
 (Nombres y apellidos o razón social). (Población).  
 ....., número ....., provincia de ....., como .....  
 (Propietario, arrendatario o cualquiera otro título).  
 de la fábrica (o molino) de ....., sita en ....., calle de .....  
 (Nombre de la fábrica) (Población).  
 ....., número ....., provincia de ....., actualmente en explotación (o parada), y cuyo propietario (para el caso de que no lo sea el declarante) es don ....., que vive en .....  
 (Población).  
 declara que la mencionada fábrica (o molino) moltura por el sistema de ....., teniendo  
 (Piedras, cilindros, mixtos u otros aparatos).  
 una capacidad de molturación cada veinticuatro horas de kilogramos .....  
 todo ello a los efectos del Decreto de 29 de Agosto de 1935 («Gaceta» del 1.º de Septiembre), que estableció con carácter obligatorio la Agrupación de Fabricantes de Harinas, y para la confección del Censo correspondiente (lugar y fecha). El declarante: (firma).

5.º Las Jefaturas de Industria, transcurrido el plazo de treinta días señalado para la presentación de declaraciones, remitirán las que se presenten, en el término de otros quince, a los Servicios de Industria de la Subsecretaría de Industria y Comercio, para que, una vez confeccionadas las listas de industriales por provincias, se publiquen en los «Boletines Oficiales» correspondientes, admitiéndose en el plazo que se señale las reclamaciones pertinentes, pero teniendo en cuenta que en ningún caso podrán estimarse como tal la simple petición de inclusión, voluntariamente omitida en el plazo que señala el apartado tercero.

Corresponderá resolver las reclamaciones que se presenten al Ministerio, el cual impondrá las sanciones que procedan a todos aquellos industriales que, por no presentar las declaraciones con sus datos a que vienen obligados, en los plazos señalados, hagan precisa la comprobación directa por mediación de las Jefaturas y demás medios que se estimen oportunos.

6.º El Censo de industriales harineros resultante, con arreglo al cual habrán de verificarse las elecciones para Vocales del Consejo Superior de la Agrupación, deberá rectificarse cada vez que haya de utilizarse a estos efectos en los períodos normales señalados para la renovación de cargos, viniendo obligados además los industriales interesados a comunicar al órgano directivo de la Agrupación cuantas varia-

ciones tengan en su industria, como puesta en marcha, cese, etc., en el tiempo en que aquéllos se produzcan; y

7.º Que por afectar a un considerable número de industriales la presente disposición, se publique en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los interesados, y se inserte para su mayor divulgación en los «Boletines Oficiales» de las provincias, recordando al propio tiempo a los Alcaldes de los pueblos en que existan molinos o pequeños industriales harineros la conveniencia de dar la máxima publicidad a esta disposición, al objeto de facilitar a los interesados su exacto cumplimiento, evitando los perjuicios que pudieran derivarse de su falta de inclusión en el Censo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

(Publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 19 de Diciembre de 1935.—Página 2397 y rectificado un error de impresión de la línea 12 del artículo 2.º en la «Gaceta» del 28 de Diciembre.—Página 2672).

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### CIRCULARES

#### 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas

Estando determinado por el Real decreto de 14 de Julio de 1897 que en los quince primeros días del primer mes de cada trimestre se remitan a esta Oficina, por los Ayuntamientos, certificaciones acreditativas de los ingresos realizados en Arcas municipales en el trimestre anterior, o negativas, en su caso, y siendo bastantes los Ayuntamientos que a esta fecha no han remitido las correspondientes al cuarto trimestre del año 1935, se previene por medio de esta circular a los Ayuntamientos que no hayan cumplido el servicio de que se trata por los preceptos que arriba se expresan, que si en el plazo de ocho días no lo ve-

rifican, se procederá a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de sanciones que establece la vigente ley Municipal.

Guadalajara 22 de Enero de 1936. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Rafael Sáenz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Miñano.

#### 10 por 100 de Aprovechamientos forestales.

Año 1935-36.

Se previene a los Ayuntamientos que no han remitido las actas de subastas de pastos y leñas del expresado año, que si en el improrrogable plazo de diez días no lo verifican, se propondrá al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.



Guadalajara 22 de Enero de 1936.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Rafael Sáenz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 223

## TESORERIA DE HACIENDA DE GUADALAJARA

### Recaudación.—Anuncio

Teniendo noticias oficiales de que el Auxiliar de Recaudación de la Zona de Sacedón D. Daniel Fuente Amor, desempeña a la vez el cargo de Alcalde en dicho Sacedón, y siendo incompatibles ambos cargos, he acordado, con fecha de hoy, cese en el de Auxiliar de la Recaudación, retirándole el nombramiento y carnet que tenía en su poder.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registrador de la Propiedad de la expresada Zona, a fin de que no se le faciliten documentos que se relacionen con la Recaudación.

Guadalajara 20 de Enero de 1936.—F. del Campo. V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 195

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA

RELACION de los adjuntos y suplentes nombrados por las Juntas municipales para tomar parte de las Mesas electorales en la elección a Diputados a Cortes que ha de verificarse el día 16 de Febrero próximo:

Uceda. Adjuntos, D. Aniceto Martín Bustamante y don César Sanz Zuláica. Suplentes, don Vicente López García y don Severiano Cuevas Núñez. 128

Fontanar.—Adjuntos, D. Manuel Sánchez Martínez y doña Venancia Sánchez Miguel. Suplentes, don Miguel Solano González y don Pablo Tejero Cedrón. 157

Mazuecos.—Presidente, D. Eloy Almarza López. Suplente, don Mariano Sierra de la Asunción. Adjuntos, don León Bachiller Martínez y don Blas Blanco Gárgoles. Suplentes, don Angeles Villanueva Martínez y don Víctor San Sotero Sánchez. 164

Taragudo.—Presidente, D.ª Agapita Magro Lozano. Adjuntos, don Casiano Magro Lozano y doña Vicenta Magro Lozano. Suplentes, doña Saturnina López del Sr. Presidente, y don Leonardo Sanz Martínez y doña Juana Sanz Magro, de los señores Adjuntos. 183

Terzaga. —Adjuntos, D. Jesús Sanz Herranz y don León Martínez Martínez. Suplentes, don Modesto Herranz Laloma y don Leoncio Masegosa Silgado. 183

Pinilla de Molina.—Adjuntos, D. Aurelio Herranz García y don Alfonso Benito Valiente. Suplentes, don Mariano Herranz Herranz y don Matías Agustín Herranz. 183

Cifuentes.—Distrito único, Sección 1.ª, Plaza: Adjuntos, D. José María Marco Laina y don Félix Marco Laina. Suplentes de éstos, don Nicasio Losa de la Torre y don Valentín Losa. Segunda sección, Puerta Briega: Adjuntos, don Tomás Morales Fortea y don Eduardo Morales Fortea. Suplentes de éstos, don Santiago Losa de la Torre y don Félix López Martínez. 197

Pozo de Almoguera.—Adjuntos, D. Demetrio Adán Montiel y don Félix Suárez Sánchez. Suplentes, don Baldomero Aguilar Aguilar y don Guillermo de Lucas Murillo. 202

Valdenoches.—Presidente, D. Alejandro Parlorio de Andrés. Suplente, don José López Flores. Adjuntos, D. Esteban Parlorio Jaraba y don Eusebio Baños Pineda. Suplentes, don Leandro Parlorio de Andrés y don Cándido Albacete Simón. 202

Hita.—Presidente, D.ª Dominga Alonso Medrano. Adjuntos, don Cristino Gómez Martínez y don Bonifacio García Bilbao. Suplentes, don Lorenzo Díez Villanueva y doña Juliana Lorenzo Tejedor. 202

Luzón.—Adjuntos, D. Severiano Enrique Pascual Robisco y don Leandro José López Centeno. Suplentes, don Felipe Merodio Ayuso y don Francisco Robisco Merodio. 222

Aleas.—Presidente, D. Domingo de las Heras de la Torre. Suplente, don Buenaventura de la Torre Atienza. Adjuntos, don Claudio Castillo Torres y don Francisco Atienza Puerta. Suplentes, don Leoncio Atienza de la Torre y don Pantaleón de la Torre Atienza. 222

Valfermoso de Tajuña.—Presidente, D. Mariano Martínez Gómez. Suplente, don Fidel García Zapata. Adjuntos, don Francisco Herrero Espinel y don Vicente García Martínez. Suplentes, don Victoriano Rojo García y don Domingo Serrano Gutiérrez. 222

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM 22

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Enero de 1933, se publica a continuación relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, para Colegios electorales, a fin de celebrar en ellos cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1936.

Guadalajara 18 de Enero de 1936.

El Gobernador,

**Antonio Suárez Inclán.**

Valdenoches, Escuela mixta. 202  
Embid, ídem ídem. 202

## Ayuntamientos

BRIHUEGA

El día 30 del presente mes, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde y con arreglo a las vigentes disposiciones, la siguiente subasta:

A las once de la mañana, la contratación de carbón y tisana procedente de la corta de leñas del monte de propios, número 42 del Catálogo, por el tipo de dos pesetas los once y medio kilos de carbón y de una peseta veinticinco céntimos igual peso de tisana, puesto en carretera, y el peso se verificará en la carbonera.

Si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará una segunda, bajo igual tipo, el día 5 de Febrero próximo, a la misma hora.

Los pliegos de condiciones se encuentran expuestos en las oficinas de este Ayuntamiento.

Brihuega 21 de Enero de 1936.—El Alcalde, M. León Vargas. 207



## SETILES

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas. En su virtud, se anuncia a concurso dicha plaza para su provisión interina y hasta tanto sea cubierta en propiedad, para lo cual los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ayuntamiento por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañadas de documentos justificativos de pertenecer al Cuerpo de Secretarios; bien entendido que se ha establecido orden de preferencia, según acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 11 del que cursa.

Setiles 14 de Enero de 1936.—El Alcalde, Isidoro Martínez. 208

## ANGON

Por defunción del que durante doce años la ha desempeñado, se halla vacante la plaza de Practicante-Barbero particular de estos vecinos, cuyo pago a razón de diez y ocho celemines de trigo puro de cada uno, asciende sobre noventa y cinco fanegas.

El clima es benigno y las vías de comunicación inmejorables, ya que está unida por un kilómetro de camino vecinal con la carretera de Taracena a Francia, por donde pasa diariamente el auto de Madrid a Soria.

Lo que se anuncia al público, a fin de que el que se encuentre en condiciones de poder solicitarlo, lo haga a esta Alcaldía durante el plazo de veinte días.

Angón 22 de Enero de 1936.—El Alcalde, Vicente de Pedro. 218

## LAS INVIERNAS

El vecino de esta localidad Ciriaco del Rey Martín, participa a esta Alcaldía que el día 17 del en curso desapareció de su domicilio su esposa Urbana Villaverde Flores, de 52 años de edad, de estatura regular, que viste chaqueta o blusa negra, falda del mismo color, calza alpargata negra, no tiene señas particulares, va indocumentada y tiene ráfagas de perturbación mental, habiendo resultado infructuosas las diligencias de búsqueda.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las Autoridades de esta provincia, con el fin de que aquélla que tenga conocimiento de su paradero lo comunique con urgencia a esta Alcaldía.

Las Inviernas 19 de Enero de 1936.—El Alcalde, Damián López. 219

## ARBANCON

Este Ayuntamiento, en sesión del día 20 del corriente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1936, a los señores siguientes:

Parte real.—D. Antonio Moreno Mora, D. Cruz Martínez Aberturas, D. Andrés Morales Felipe y don Anastasio Monge Cañamón.

Parte personal.—D. Jesús Valenciano del Vado, D. Emilio Jadraque Jadraque y D. Ruperto Aberturas Navas.

Los documentos que han servido de base para ha-

cer dichas designaciones quedan expuestos al público en esta Secretaría por siete días.

El proceso para la constitución de Comisiones y demás operaciones, continuará en los siguientes días:

El día 28 del corriente y hora de las doce de la mañana, posesión de los Vocales natos.

El día 2 de Febrero próximo, elección de Vocales electivos, de diez a doce.

El día 6 del mismo, constitución definitiva de la Junta, a las doce horas del mismo.

Del 7 al 12, presentarán los contribuyentes las relaciones juradas de sus utilidades.

Los días 13 al 17, formación del repartimiento, y desde el 18 al 5 de Marzo próximo, exposición al público del mentado reparto.

Se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que presenten en esta Alcaldía en el plazo indicado, las relaciones juradas de sus utilidades; apercibidos de que, de no hacerlo, se entenderán conformes con las estimadas por las respectivas Comisiones.

Arbancon 21 de Enero de 1936.—El Alcalde, Anastasio Monge. 216

## COMUNIDAD DE MOLINA Y SU TIERRA

La Junta de Apoderados de mi presidencia, en armonía con la autorización e instrucciones recibidas de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, ha acordado sacar a subasta pública los aprovechamientos de los jugos resinosos y ejecución de su disfrute de 16.000 pinos en el monte número 190 del Catálogo, denominado «Entredicho», término municipal de Selas, siendo la tasación mínima de 0'15 pesetas por pino y año y con sujeción en un todo a los pliegos facultativo y administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta entidad propietaria del referido monte.

Dicha subasta tendrá lugar el día 22 del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta ciudad.

Y a las doce de dicho día se llevará a cabo también la subasta de aprovechamiento de los jugos resinosos de 6.000 pinos en el monte número 185, denominado «Villacabras», término municipal de Rillo de Gallo, bajo el mismo tipo de tasación e idénticas condiciones que para la subasta anterior.

Las proposiciones de una y otra subasta se harán por separado y se presentarán en la Secretaría de esta Comunidad en las horas de diez a trece en los días laborables, hasta el día anterior de la subasta.

Si cualquiera de las subastas anunciadas quedase desierta, se celebrará otra segunda el día 3 de Marzo, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Molina de Aragón 20 de Enero de 1936.—El Presidente, Vicente Díez Gaspar. 207

## REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, del presente año, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se encarece a las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de aquéllos, lo participen a las respectivas Alcaldías a fin de evitar la duplicidad del alistamiento, a la vez



que se ruega a los señores Jueces municipales participen a los Ayuntamientos, por medio de certificación, si en sus Registros civiles consta la defunción de los expresados mozos, a quienes se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar, respectivamente, los días 26 del actual, 9 y 23 de Febrero; apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente:

Yebra.—Valero Alvarez Ripoll, hijo de Valero y Margarita.	201
Mandayona. Faustino Martínez Ruiz, hijo de Angel y María.	201
Alustante.—Santiago Felipe González Navarro, hijo de Prudencio y María; Jesús Ramos Taboada, de Jesús y María.	210
Mochales.—Victorino López Gutiérrez, hijo de Manuel y de Francisca.	224
Checa.—Fernando Gregorio García García, hijo de Pedro y Bernarda.	224
Marchamalo.—Cruz Fernando Gorro Martín, hijo de Rufino y Livia.	224
Viana de Jadraque.—Ignacio Roa Pérez, hijo de Clemente y Juana.	224
Maranchón.—Zacarías Atance Fortea, hijo de Hilario y Benigna; Benito Blanco Gaitán, de Manuel y Elena; Eustaquio Serrano Serrano, de Pablo y Fermi- na; Faustino Tineo Guillén, de Alejandro y Trini- dad; Mariano Vela Pérez, de Hermenegildo y Justa.	224
Mochales.—Victorino López Gutiérrez, hijo de Ma- nuel y Francisca.	224

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios y que han de regir en el año de 1936:

Imón, las cuentas municipales del año 1935 y el repartimiento general de utilidades del año actual.	180
Lupiana, el padrón de la riqueza rústica catastrada para 1936.	181
Málaga del Fresno, la propuesta de habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario del ejercicio de 1936.	184
Hita, el reglamento del Laboratorio municipal y el padrón de los objetos que ocupen la vía pública correspondiente al año 1935.	194
El Olivar, el padrón municipal de habitantes.	205
Arroyo de Fraguas, id. id. id.	205
Fuentelahiguera de Albatajes, la ordenanza para la formación del repartimiento general de utilidades en sus partes real y personal para el año actual.	204
Monasterio, el padrón de edificios y solares y listas cobradoras para el año actual.	221
Luzón, el padrón municipal de habitantes y las listas de pobres en la beneficencia municipal en el corriente año.	220
Beleña de Sorbe, el repartimiento general de utilidades para el año actual.	217

## Juzgados de 1.ª instancia

### SIGUENZA

Don Alfonso Bernáldez Avila, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado por el vecino de esta ciudad don Manuel Pérez Villamil y Torres, representado por el Procurador D. José Moreno Morterero, contra el vecino de Iniéstola D. Hermenegildo Heredia Martínez, sobre reclamación de tres mil veinticinco pesetas de principal, intereses legales y costas, hoy en ejecución de sentencia, ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta y por la cantidad que resulta del precio de su tasación por tercer perito en discordia, las fincas que después se dicen, habiéndose señalado para el remate el día veinte de Febrero próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de las fincas; que éstas se venden en un solo lote y a calidad de ceder; que no existen títulos de propiedad y su falta ha sido suplida por certificación, y que la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, corre unida a los autos y podrá ser examinada por los licitadores que lo deseen; que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### — Fincas que se subastan —

	Pesetas
Una tierra en término de Iniéstola y sitio llamado Prado Cerrado, de una hectárea, cincuenta y cinco áreas y veinticinco centiáreas; que linda al Saliente Benigno Martínez, Mediodía camino del Valle, Norte un río y Poniente la reguera, está cercada de piedra seca. Tasada en.....	2000
Otra en igual término municipal y sitio de La Juncadilla, de una hectárea, veinticuatro áreas, veinte centiáreas; que linda al Saliente Federico Macho, Mediodía río, Norte yermo y Poniente Pedro Serrano. Tasada en.....	3500
Otra en igual término y sitio llamado El Río, de setenta y siete áreas, setenta centiáreas; que linda al Saliente y Poniente Daniel Martínez, Norte yermo y Mediodía río. Tasada en.....	1300
Otra en igual término y sitio de El Vadi- llo, de sesenta y dos áreas, diez centiáreas; que linda al Saliente Miguel Lluva, Mediodía camino de Anguita, Norte yermo y Poniente Mariano Lluva. Tasada en.....	2000
Otra en término municipal de Anguita y sitio de La Veguilla, de dos hectáreas, diecisiete áreas, treinta y cinco centiáreas; que linda al Saliente Ruperto Cabra, Mediodía el río, Norte yermo y Poniente Buenaventura Aguado. Tasada en.....	500
<b>Total.....</b>	<b>9300</b>



Dado en Sigüenza a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Alfonso Bernáldez.—El Secretario, José G.<sup>a</sup> Asenjo. 209

## Juzgados municipales

### SACECORBO

Don Agustín Mazarío Serrano, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Sacecorbo.

Certifico: Que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia en el expediente de juicio verbal de faltas, instado por denuncias, contra varios vecinos de Cifuentes, por sustracción de tamaras, con fecha ocho del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a los denunciados Jenaro Almazán, Antonio Galán, Francisco Vicente, Pedro Galán, Ventura Cabellos, Andrés Budia, Policarpo Martínez, Lorenzo Tomás y Nicolás Valentín, a la pena de un día de arresto menor cada uno, a que indemnicen a la Sociedad Montes de Canredondo, las cantidades siguientes: una peseta veinte céntimos, al primero; cuarenta céntimos, al segundo; una peseta, al tercero; ochenta céntimos, al cuarto, quinto y sexto, y cuarenta céntimos, los tres últimos, condenándoles, asimismo, y por partes iguales, al pago de todas las costas y gastos del juicio hasta su ultimación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Used. Está rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal don Jesús Used Matarranz, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí: El Secretario habilitado, Agustín Mazarío.»

Y para que conste y sirva de notificación a los citados condenados, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal en Sacecorbo, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Agustín Mazarío.—V.º B.º—El Juez municipal, Jesús Used. 211

### VALDESASZ

#### Edicto de notificación de sentencia.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, contra Timoteo Yela Blanco, por daños contra la propiedad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Valdesaz, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y seis. El Juez municipal don Macario Torija Ayuso, habiendo visto las precedentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y el denunciante y perjudicado Agapito Tabernero Arroyo, y de la otra, como denunciado, Timoteo Yela Blanco, éste no asistió al juicio ni persona alguna apoderada por él, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Timoteo Yela Blanco, al pago de las diez pesetas de indemnización por el daño causado a don Agapito Tabernero Arroyo y al pago de las costas del juicio hasta su terminación, y se notifique esta sentencia por edictos al denunciado Timoteo Yela Blanco, por no haber comparecido al juicio ni alegado causa que se lo impidiera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Macario Torija.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez don Macario Torija Ayuso, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Doroteo Torija.»

Con el fin de que sirva de notificación en forma a Timoteo Yela Blanco, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Valdesaz, a quince de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Doroteo Torija.—Visto bueno.—El Juez municipal, Macario Torija. 212

## Anuncios no oficiales

### La Chorroneira, S. A.

El Consejo de Administración ha señalado el día 23 de Febrero próximo, a las quince horas, para el examen del balance, memoria, cuenta de pérdidas y ganancias y reparto de un 5 por 100 anual sobre las obligaciones de la Serie A, en circulación.

Igualmente convoca a Junta general extraordinaria para el mismo día, a las dieciséis del mismo, para tratar de la terminación del contrato de fusión con Eléctrica de Sigüenza y gestiones realizadas para el estudio de nueva fusión.

Para tomar parte en dichas Juntas es necesario presentar las acciones con cinco días de anticipación al indicado, en el domicilio social en esta ciudad, calle de la Yedra, número 5, al Secretario de la misma don Marcelino Llorente Lorrio.

Sigüenza 20 de Enero de 1936. — Por el Consejo de Administración, el Consejero delegado, José Sanz y Sanz. 206

### «Carmen,, Electro-Harinera de Sacedón, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social el próximo día 31 del actual, a las nueve de la mañana, para la aprobación, en su caso, de la Memoria y balance del ejercicio 1935.

Sacedón 20 de Enero de 1936.—El Presidente, Gerardo Hernando.

**Se vende** máquina de escribir «Underwood». López de Haro, 6, Guadalajara.